



Resolución Directoral N° 019 -2016-BNP/OA

Lima, 23 MAR. 2016

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes N° 556-2015-BNP-OA/APER, de fecha 23 de setiembre de 2015, y N° 043-2016-BNP-OA/APER, de fecha 21 de enero de 2016, emitidos por la encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 1248-2015-BNP/OA, de fecha 25 de setiembre de 2015, y N° 150-2016-BNP/OA, de fecha 04 de enero de 2016, expedidos por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Memorando N° 616-2015-BNP-OAL, de fecha 02 de setiembre de 2015, el Informe N° 268-2015-BNP-OAL, de fecha 28 de octubre de 2015, y el Informe N° 061-2016-BNP-OAL, de fecha 24 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015, se le reconoció a la servidora Ruth Soledad Alejos Aranda el derecho a percibir la bonificación diferencial permanente mensual por el ejercicio del cargo directivo como F-3, la suma de S/. 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Nuevos Soles) y, por el ejercicio de los cargos directivos como F-4 y F-5, la suma de S/. 166.05 (Ciento Sesenta y Seis con 05/100 Nuevos Soles); siendo un total a percibir por bonificación diferencial permanente mensual de S/. 473.29 (Cuatrocientos Setenta y Tres con 29/100 Nuevos Soles). Asimismo, se le reconoció el monto de S/. 47, 115.36 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Quince con 36/100 Nuevos Soles) por concepto de devengados, de los cuales se le abonó el monto de S/. 39, 890.44 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 44/100 Nuevos Soles);

Que, en mérito a la facultad de fiscalización posterior de los actos administrativos de la Entidad, se efectuó consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en cuyo Informe Técnico N° 594-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 9 de julio de 2015, señaló lo siguiente: “(...) Sólo se puede percibir una bonificación permanente; por lo tanto, el servidor de carrera beneficiario de la bonificación diferencial permanente que nuevamente ejerciera un cargo de responsabilidad directiva y cumpliera con los requisitos legalmente establecidos tendrá derecho a percibir la bonificación diferencial permanente que le resulte más beneficiosa (...)”;

Que, en atención al documento precedente, mediante Informe N° 556-2015-BNP-OA/APER, de fecha 23 de setiembre de 2015, la encargada del Área de Personal indica lo siguiente: “sólo correspondía (...) que se le otorgue a la señora Ruth Soledad Alejos Aranda la bonificación diferencial más beneficiosa, es decir, la correspondiente al 100% de la bonificación diferencial permanente mensual por el ejercicio continuo de cargos por más de cinco (5) años, correspondiente al nivel remunerativo F-3, esto es, la suma de S/. 307, 24 (Trescientos Siete con 24/100), a partir del 1 de agosto de 2004. En tal sentido, también correspondía el otorgamiento a favor de la señora Alejos de la suma de 39,633.96 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con 96/100 Nuevos Soles) por concepto de devengados, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA (...)”;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 -2016-BNP/OA (Cont.)

Que, sin embargo, agrega en su numeral 4.2 lo siguiente: “(...) la Resolución Directoral precedente no debió reconocer a la señora Alejos la suma de S/. 166.05 (Ciento Sesenta y Seis con 05/100) resultante de promediar los cargos ejercidos por más de tres (3) años como F-4 y F-5 por concepto de bonificación diferencial permanente mensual equivalente al 60 % ni el monto de S/. 7 481.40 (Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), por concepto de devengados, en la medida que no procede el pago de una bonificación diferencial adicional (...).” (sic);

Que, sobre el particular, a través del Informe N° 268-2015-BNP/OAL, de fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal recomienda la rectificación de la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP-OA, de fecha 13 de mayo de 2015, en el extremo referido al cálculo aritmético consignado en su Considerando Décimo Primero y los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutive, en atención a lo siguiente:

“(...) En consecuencia, considerando que el sentido de la decisión a la que arriba la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015, es —indiscutiblemente— el **reconocimiento del derecho** a percibir la bonificación diferencial permanente a favor de la Servidora por haber ejercido cargos continuos en dos (2) oportunidades, constituyendo la parte sustancial del contenido de dicho acto, al margen del equivocado criterio adoptado en el **reconocimiento del monto** a ser efectivamente otorgado, recomendamos aplicar lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444 (...);”

Que, de igual manera, dicha Oficina añade que deberá otorgársele a la señora Ruth Soledad Alejos Aranda la bonificación más beneficiosa;

Que, mediante Informe N° 043-2016-BNP-OA/APER, de fecha 21 de enero de 2016, la encargada del Área de Personal refiere que: “(...) resulta procedente la rectificación de oficio propuesta por la Oficina de Asesoría Legal, pues no se está cuestionando el contenido del acto administrativo sustancial, esto es el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la señora Ruth Soledad Alejos Aranda, sino el cálculo efectuado al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP-OA, sustentado en los Informes N°s 159-2015-BNP/APER y 092-2015-BNP/OAL, en la medida que sólo debió considerarse la bonificación que le resultaba más beneficiosa, es decir, la correspondiente al nivel remunerativo F-3 equivalente al 100 %, la cual asciende a la suma de S/. 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Nuevos Soles).” (sic);

Que, en lo referente a la rectificación de errores, tenemos que el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;



Resolución Directoral N° 019 -2016-BNP/OA

Que, asimismo, resulta pertinente considerar a Morón Urbina¹, quien señala lo siguiente: “(...) La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”;

Que, sobre la base de los considerandos expuestos en la presente Resolución, resulta necesario rectificar el extremo referido al cálculo aritmético consignado en el Considerando Décimo Primero y los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, así como su Anexo 01; considerándose en el cálculo sólo la bonificación diferencial más beneficiosa, esto es, la correspondiente al nivel remunerativo F-3 equivalente al 100%, la cual asciende a la suma de S/. 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Nuevos Soles);

Que, el sentido de la decisión a la que arriba la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015, es —indiscutiblemente— el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora en mención, por haber ejercido encargos continuos en dos (2) oportunidades, por lo que la rectificación propuesta no altera el contenido sustancial de la decisión tomada por la Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Considerando Décimo Primero y la parte resolutive correspondiente a los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015, en lo concerniente al cálculo y la liquidación de la bonificación diferencial permanente mensual, así como sus devengados, reconocidos a la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda**, por haber ejercido cargos de responsabilidad directiva en dos (2) oportunidades, es decir, más de cinco (5) años continuos ostentando el nivel remunerativo F-3, desde el 01 de agosto de 2004; y, más de tres (3) años continuos, ostentando los niveles remunerativos F-4 y F-5, desde el 17 de junio de 2011; debiendo otorgársele solo la bonificación más beneficiosa, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos:** “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Edit. Gaceta Jurídica, 9° Edic., Lima-Perú, 2011, Pág. 572.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 -2016-BNP/OA (Cont.)

DICE:

“Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA

(...)

Que, como resultado de la nueva liquidación de devengados por el cargo directivo F-3 ejercido por más de cinco (5) años, le corresponde percibir el 100 % de la bonificación diferencial; y por el ejercicio de F-4 y F-5 con más de tres (3) años consecutivos, corresponde el 60 % de bonificación diferencial, resultando S/. 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Nuevos Soles) mensuales a partir del 01 de agosto de 2004; y, S/. 166.05 (Ciento Sesenta y Seis con 05/100 Nuevos Soles) mensuales a partir del 17 de junio de 2011, de forma permanente ascendiendo a un monto total devengado por ejercicio de dichas encargaturas la suma de S/. 47 115.36 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Quince con 36/100 Nuevos Soles), (Anexo 01), de los cuales se debe descontar la suma de S/. 7,224.92 (Siete Mil Doscientos Veinticuatro con 92/100 Nuevos Soles), según el siguiente detalle:



DETALLE DE LOS IMPORTES ABONADOS AL MES DE ABRIL – 2015			
MESES ABONADOS	030 DIFERENCIAL	209 DIFERENCIAL ENCARGATURA DU 037 – 94	TOTAL MENSUAL
Octubre 2014	102.43	51.51	153.94
Noviembre 2014	4,192.80	2,108.48	6,301.28
Diciembre 2014	102.43	51.51	153.94
Enero 2015	102.43	51.51	153.94
Febrero 2015	102.43	51.51	153.94
Marzo 2015	102.43	51.51	153.94
Abril 2015	102.43	51.51	153.94
TOTAL PAGO AL MES DE ABRIL	4,807.38	2,417.54	7,224.92

(...)

Artículo Primero.- RECONOCER a la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda**, por ejercicio de cargo directivo F-3, la suma de S/. 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Nuevos Soles) mensual y por el ejercicio de cargo F-4 y F-5 la de S/. 166.05 (Ciento Sesenta y Seis con 05/100 Nuevos Soles) mensual, siendo un total a percibir por bonificación diferencial permanente mensual de S/. 473.29 (Cuatrocientos Setenta y Tres con 29/100 Nuevos Soles), según lo señalado en el sexto y décimo considerando.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda**, el monto de S/ 47 115,36 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Quince con 36/100 Nuevos Soles) por concepto de devengados cuya liquidación se adjunta en anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución, de los cuales se deberá hacer efectivo el monto de S/. 39 890,44 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 44/100 Nuevos Soles), por lo expuesto en el décimo considerando”.



Resolución *Directoral* N° 019 -2016-BNP/OA

DEBE DECIR:

“Resolución *Directoral* N° 026-2015-BNP/OA

(...)

Que resulta una nueva liquidación por concepto de devengados correspondiente al reconocimiento del derecho a percibir la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda**, por haber ejercido cargos de responsabilidad directiva continuos en dos (2) oportunidades, es decir, más de cinco (5) años continuados ostentando el nivel remunerativo F-3, desde el 01 de agosto de 2004; y, más de tres (3) años continuos, ostentando los niveles remunerativos F-4 y F-5, desde el 17 de junio de 2011; debiendo deducirse los montos que indebidamente hubiera percibido por dichos conceptos.



(...)

Artículo Primero.- RECONOCER a la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda**, trabajadora nombrada mediante Resolución Jefatural N° 267-93-BNP, a partir del 15 de noviembre de 1993, con cargo de Especialista en Bibliotecología II, Categoría Remunerativa SPA, de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, el derecho a percibir la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva en dos (2) oportunidades, es decir, más de cinco (5) años continuos ostentando el nivel remunerativo F-3, desde el 01 de agosto de 2004; y, más de tres (3) años continuos, ostentando los niveles remunerativos F-4 y F-5, desde el 17 de junio de 2011, por la suma de S/ 307.24 (Trescientos Siete con 24/100 Soles), al ser la bonificación diferencial permanente más beneficiosa.



Artículo Segundo.- RECONOCER a la servidora **Ruth Soledad Alejos Aranda** por concepto de devengados, conforme el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución, la suma de S/ 39, 633.96 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con 96/100 Soles).

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el Anexo 01 “Cálculo y Liquidación de los Encargos F-3, F-4 y F-5 Ruth Soledad Alejos Aranda”, que forma parte de la Resolución *Directoral* N° 026-2015-BNP/OA, conforme el siguiente detalle:

ANEXO 01

CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PERMANENTE RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA

DIFERENCIAL F-3		100 % D.L. N° 276 Ley 28411
Diferencial por Encargatura	151.15	151.15
Diferencial D.U.	156.09	156.09

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 -2016-BNP/OA (Cont.)

TOTAL	307.24		307.24
CONCEPTO	MENSUAL	MES	DIARIO
INGRESO	307.24	30	10.24

CÁLCULO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL F3 – DEVENGADOS

CALCULO DEVENGADO	MONTO	MESES	TOTAL
01/08/2004 al 31/12/2004	307.24	05	1 536.20
01/01/2005 al 31/12/2005	307.24	12	3 686.88
01/01/2006 al 31/12/2006	307.24	12	3 686.88
01/01/2007 al 31/12/2007	307.24	12	3 686.88
01/01/2008 al 31/12/2008	307.24	12	3 686.88
01/01/2009 al 31/12/2009	307.24	12	3 686.88
01/01/2010 al 31/12/2010	307.24	12	3 686.88
01/01/2011 al 31/12/2011	307.24	12	3 686.88
01/01/2012 al 31/12/2012	307.24	12	3 686.88
01/01/2013 al 31/12/2013	307.24	12	3 686.88
01/01/2014 al 31/12/2014	307.24	12	3 686.88
01/01/2015 al 30/04/2015	307.24	04	1 228.96
TOTAL A PAGAR			39 633.96



Artículo Tercero.- DISPONER en atención a la nueva liquidación efectuada, la devolución de los montos que indebidamente fueron otorgados a la servidora Ruth Soledad Alejos Aranda por concepto de la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva en los niveles remunerativos F-4 y F-5; estableciendo, para tal efecto, que el responsable del Área de Personal realice el cálculo correspondiente.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las instancias pertinentes, así como a la interesada para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATOW
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

